

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandada, solicitando amparo de pobreza.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, Diez de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado de la demandada ROSA OLID SANTANA ROA, como miembro activo del consultorio jurídico de la UDES, manifiesta que su representada consta de un amparo de pobreza, con fundamento en la ley 2113 del 29 de julio de 2021, artículo 11 que establece:

"ARTÍCULO 11. Amparo de pobreza. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos."

El amparo de pobreza está regulado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso,

El artículo 151 del CG.P. señala:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso",

A su vez, el artículo 152 ibidem, establece: ¹

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, u si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda_ en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Ha de tenerse en cuenta que la solicitud debe elevarse bajo la gravedad de juramento, y como consecuencia lógica, esta manifestación debe provenir directamente del interesado quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso.

Además, la oportunidad para formular el amparo, respecto del demandado, como en el presente caso, dispone la norma que la solicitud debe formularse simultáneamente con la contestación de la demanda.

Luego entonces, en el presente asunto no se cumple con estas condiciones para acceder al amparo de pobreza solicitado, toda vez que no existe solicitud expresa bajo la gravedad del juramento de la demandada ROSA OLID SANTANA ROA, que se encuentra en las condiciones que establece el artículo 151 antes citado; y asimismo, no se hizo dentro de la oportunidad procesal, pues el presente proceso ya cuenta con sentencia proferida el 20 de enero de 2022.

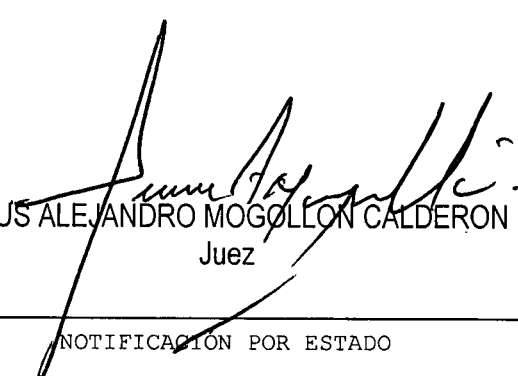
Por otra parte es de advertir al memorialista, que la norma citada como fundamento de su petición, hace referencia a la *"valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza"*; más no a los requisitos para conceder el amparo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandada ROSA OLID SANTANA ROA.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015.
HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO